



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Acta firma conjunta

Número:

Referencia: Acta COPAR N° 192- Fiscalización acuerdo Comisión Negociadora SINEP 9/8/2021

COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES LABORALES (Co.P.A.R.)

ACTA N° 192

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de agosto de 2021, siendo las 14.00 hs. se reúnen en la sede de la Co.P.A.R., sus integrantes: por la SUBSECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO, su titular el Lic. Mariano Hugo BOIERO y el DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES LABORALES, Dr. Mauro PALUMBO; por la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, su titular la Lic. Florencia María JALDA, y el DIRECTOR DE PRESUPUESTO Y EVALUACIÓN DE GASTOS EN PERSONAL, Dr. Jorge CARUSO; por la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN PRESUPUESTARIA, su titular el Lic. Gastón SUÁREZ y el COORDINADOR DE INFORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y ANÁLISIS SALARIAL, Lic. Marcelo ROMANO; todos ellos por el Estado Empleador. Por la otra parte, concurren en representación del sector gremial, por la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN) el Señor Diego GUTIÉRREZ; y por la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE), el Señor Flavio Waldemar VERGARA. Participan de la reunión, la Cdra, Natalia ERROZARENA y el Sr. Hugo SPAIRANI como Secretarios Administrativos de la Comisión.

Abierto el acto, y en los términos del inciso b) del Artículo 80 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06 y modificatorios, se procede a considerar el Acta Acuerdo de fecha 9 de agosto de 2021 de la Comisión Negociadora para el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08.

Sobre el particular, en el referido acuerdo se consensuó sustituir el Artículo 83 del SINEP, la escala de unidades retributivas de Asignación Básica de nivel establecida en el artículo 80 del SINEP, normativa complementaria y modificatoria, disponiendo que la Asignación Básica de nivel escalafonario se compondrá en un 36 % de la cantidad establecida en concepto de sueldo y el 64 % restante por dedicación funcional; proceder a establecer una

Compensación Transitoria para el personal comprendido en el Artículo 9° de la Ley N° 25.164, ubicado en los Niveles A, B y C, en el ámbito de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, por tareas de autorización, registro, monitoreo, gestión, fiscalización y control de las entidades del mercado de capitales. En igual tenor, se dispuso una Compensación Transitoria para el personal comprendido en el Artículo 9° de la Ley N° 25.164, equiparado a los niveles C, D y E que desarrolle tareas de diagnóstico y/o atención sanitaria a pacientes en instituciones de salud. Se deja constancia que las previsiones descriptas entran en vigor a partir del 1/8/2021.

En consecuencia; y con el objeto de proceder a la referida fiscalización por parte de esta Comisión, se destaca que, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08, se acordó lo siguiente:

“PRIMERO: Sustituir el cuadro incorporado en el artículo 83 correspondiente al Suplemento por Agrupamiento del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial (CCTS) para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), por el que se detalla a continuación:

| AGRUPAMIENTO | PORCENTAJE |
|--------------------|-----------------|
| PROFESIONAL | CUARENTA (40%) |
| CIENTIFICO-TECNICO | CINCUENTA (50%) |
| ESPECIALIZADO | CINCUENTA (50%) |

SEGUNDO: Sustituir la escala de unidades retributivas de Asignación Básica de nivel establecida en el artículo 80 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto N° 2.098/08, normativa complementaria y modificatoria, por la que queda incorpora a la presenta clausula. En consecuencia, se establece que la Asignación Básica de nivel escalafonario se compondrá en un 36 % de la cantidad establecida en concepto de sueldo y el 64 % restante por dedicación funcional.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DEL EMPLEO PUBLICO (SINEP)

ASIGNACION BASICA DEL NIVEL ESCALAFONARIO (Unidades Retributivas)

| NIVEL | SUELDO | DEDICACION FUNCIONAL | TOTAL |
|-------|--------|-------------------------|-------|
| A | 452 | 822 | 1.274 |
| B | 316 | 573 | 889 |
| C | 216 | 393 | 609 |
| D | 188 | 341 | 529 |
| E | 152 | 275 | 427 |
| F | 146 | 265 | 411 |

TERCERO: El personal encuadrado en el presente CCTS que se hallare contratado para abocarse a labores propias de su incumbencia bajo las modalidades previstas por el artículo 9 de la Ley 25.164 equiparado a los niveles A, B o C en el ámbito de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y que desarrolle funciones profesionales requeridas en todo lo relativo al ingreso en la oferta pública y/o emisión de valores negociables desde el punto de vista legal, contable y financiero; en la gestión y fiscalización de fideicomisos financieros y fondos comunes de inversión; en los procesos relativos a la autorización y registros de instituciones integrantes del Mercado de capitales; en la instrucción, substanciación y resolución de sumarios a entidades comprendidas por la Ley de Mercado de Capitales; en el control y análisis de las operaciones de mercado de capitales en tiempo real a través de sistemas específicos; en las investigaciones que procedan en función de denuncias y el control y fiscalización orientado a la prevención de lavado de dinero en el mercado de capitales y/o en la promoción de políticas públicas orientadas a la protección de los inversores, percibirá una Compensación transitoria por tareas de autorización, registro, monitoreo, gestión, fiscalización y control de las entidades del mercado de capitales.

Dicha Compensación consistirá en una suma equivalente al TREINTA Y CINCO POR CIERTO (35%) de la Asignación básica de Nivel A o B según se encontrara equiparado el o la agente que desarrolle funciones profesionales; y en una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) de la Asignación básica de Nivel C en que se encontrara equiparado el o la agente que desarrolle funciones profesionales; en ambos casos siempre que se cumpla con los requisitos mínimos de acceso al nivel escalafonario en que se encuentran asimilados.

En caso que el referido personal contratado, como consecuencia de su incorporación a la Planta Permanente comience a percibir el suplemento previsto en el artículo 87, la Compensación que se establece por la presente deberá ser absorbida por el mismo.

CUARTO: El personal encuadrado en el presente CCTS que se hallare contratado para abocarse a labores propias de su incumbencia bajo las modalidades previstas por el artículo 9 de la Ley 25.164 equiparado a los niveles C, D o E y que desarrolle funciones de diagnóstico y/o atención sanitaria en pacientes de Instituciones de

Salud, tales como Técnicos o Asistentes Técnicos en Diagnóstico por Imágenes en sus diversas especialidades, en Medicina Nuclear, de Laboratorio de Análisis Clínico, y demás especialidades (Anatomía, Patológica y Citológica, Biología Molecular, Virología, Bacteriología, Toxicología, etc.), en Farmacia, en Prótesis en sus diversas especialidades u orientaciones, en Hemoterapia, Genética, Endoscopia, Esterilización, Enfermera/o, Enfermera/o Profesional, Enfermera/o Universitaria/o, Enfermero/a Profesional Especialista Auxiliar de Enfermería o equivalentes o funciones de gestión de procesos de tratamiento de la información, documentación e historia clínica de pacientes, de su archivo y recuperación, de la interpretación y debida codificación de los datos clínicos y no clínicos así como de la elaboración, análisis y/o producción de informes estadísticos médicos tales como Técnicos Superiores, Técnicos o Auxiliaría de Estadística Hospitalaria de Salud, percibirá una Compensación transitoria por tareas diagnóstico y/o atención sanitaria en pacientes y/o Estadística Hospitalaria de Instituciones de Salud.

Dicha Compensación consistirá en una suma equivalente al QUINCE POR CIERTO (15%) de la Asignación básica de Nivel en que se encontrara equiparado el o la agente siempre que cumpla con los requisitos mínimos de acceso al nivel escalafonario en que se encuentran asimilados.

En caso que el referido personal contratado, como consecuencia de su incorporación a la Planta Permanente comience a percibir el suplemento previsto en el artículo 87, la Compensación que se establece por la presente deberá ser absorbida por el mismo.

QUINTO: *Acordar pasar a un cuarto intermedio hasta el 19/8/2021 a los efectos de dar tratamiento a la compensación transitoria para el personal contratado inherente a las actividades de investigación y apoyo científicas- técnicas.*

SEXTO: *Lo dispuesto en la presente acta entrará en vigencia a partir del 1°/08/2021.”.*

Constan en los antecedentes adjuntos, la intervención de la SUBSECRETARÍA de PRESUPUESTO de la SECRETARÍA de HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA y de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en orden a lo dispuesto por el Artículo 79 párrafo 2° del Convenio Colectivo General de Trabajo para la Administración Pública, homologado por Decreto N° 214/06.

Analizado el contenido de la mencionada Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal de Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), y luego de un intercambio de opiniones se concluye que sus términos resultan compatibles con las previsiones introducidas en el citado Convenio Colectivo de Trabajo General.

Se deja constancia que la fecha que debe tenerse en cuenta es la mencionada en el encabezado de la presente Acta, y no aquella que se otorgue al numerar el documento.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 15:00 horas se levanta la sesión, labrándose el Acta correspondiente que firman los presentes de conformidad.

